

limitación de horarios comerciales establecida en la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial de las Illes Balears, la parte del territorio municipal siguiente:

- Todo el término municipal.

2. Disponer que la determinación de esta zona de gran afluencia turística se entienda prorrogada anualmente, salvo que el Ayuntamiento presente, en el plazo del mes siguiente a la fecha de finalización del periodo de exclusión, una nueva propuesta motivada sobre este supuesto de exclusión del horario general, o que la Dirección General de Comercio, atendiendo a circunstancias sobrevenidas, considere la conveniencia de modificar o de revocar la resolución de la determinación de esta zona.

3. Comunicar al Ayuntamiento que esta exclusión no afectará les 12 horas diarias máximas de apertura de los comercios, y que, en todo caso, los grandes establecimientos comerciales solo podrán abrir los domingos y festivos hasta las 16 horas.

4. Notificar esta Resolución al Ayuntamiento y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears para conocimiento general.

5. Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Comercio, Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación y publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común.

Palma, 21 de junio de 2005

**El director general de Comercio**  
Francesc Tutzó Rucosa

— o —

— o —

Num. 11765

***Resolución por la que se modifica la Resolución de 29 de abril de 2004, por la que se determina la zona de gran afluencia turística del municipio de Ferreries, al efecto de exclusión de limitación de horarios comerciales***

El Consejo Asesor de Comercio acordó constituir, en la sesión de día 4 de enero de 2005, una Comisión Técnica para estudiar los criterios para la determinación de las zonas de gran afluencia turística. Una vez finalizados los trabajos de la Comisión Técnica y después de constatar la dificultad de conseguir unos criterios que sean operativos con carácter general para las Illes Balears, el Consejo Asesor de Comercio, en la sesión realizada día 14 de marzo pasado, convino que, como mínimo, se debía perfeccionar el procedimiento para la determinación de las zonas de gran afluencia turística, en el sentido de añadir, a la propuesta municipal, y antes de adoptar la resolución pertinente, los informes de las patronales de comercio, de las asociaciones sindicales y de las consejerías competentes en materia de turismo. Por otro lado, también se ha considerado conveniente que la propia Dirección General de Comercio, en uso de sus atribuciones, pueda, en su caso, modificar o revocar la resolución emitida.

En vista a este acuerdo, la Dirección General de Comercio pidió a todos los ayuntamientos de las Illes Balears que presentaran sus propuestas, y les notificó que si no recibía ninguna comunicación en el plazo establecido consideraría que la propuesta municipal sería la de ratificarse en su determinación de zona actual.

El Ayuntamiento no ha comunicado, en el plazo establecido, ninguna propuesta de modificación.

Se han incorporado al expediente los informes de la Consejería de Turismo, de las patronales de comercio (Anged, Afedeco, Pimeco, Ascome, Pimeef, Associació Intersectorial de Petits i Mitjans Empresaris de Formentera), de los sindicatos (CCOO, UGT i USO) y el de los servicios de la Dirección General de Comercio.

De conformidad con los artículos 21.1. b) y 22 de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears, y con lo establecido en la Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía, de 17 de diciembre de 2003, de desconcentración de funciones en los directores generales,

**Resuelvo:**

1. Determinar, para el periodo del 15 de marzo hasta el 30 de octubre de 2005, como zona de gran afluencia turística, a los efectos de la exclusión de la